



NOTIFICACIÓN POR AVISO

CODIGO: F-PIVCSSP11-03

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

NOTIFICACION POR AVISO: 17 de diciembre de 2015

Proceso: PSA M 106 15
Investigado: Víctor Hugo Rosero Hidalgo

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, ante el desconocimiento de la dirección de la investigada, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por aviso del contenido de la Resolución de primera instancia No. 490 del 2 de diciembre de 2015, dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo de la referencia, acto administrativo que se anexa al presente documento y se fija por el término de cinco (5) días, en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se le informa que contra la providencia notificada, dentro del término de quince (15) días siguientes a la presente notificación, podrá presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer ante la Subdirección de Salud Pública, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, señalando para el efecto el número del proceso de la referencia para su incorporación al expediente y radicarse en la Oficina de Correspondencia del Instituto Departamental de Salud de Nariño, ubicada en la Carrera 29 entre calles 14 y 15 (Plazoleta Bomboná) Primer Piso de la ciudad de Pasto (Nariño).

Se le advierte que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y su documento anexo.

FIJACIÓN 18/12/2015
HORA 8:00 am

DESFIJACION 24/12/2015
HORA 6:00 pm

FIRMA:

FIRMA: _____





AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PTVCSSP11-01

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(490)

(2 de diciembre de 2015)

PROCESO: PSA M 106 15

Por medio del cual se abre investigación administrativa y se formula cargos

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979 y la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante oficio No. S-2015 ESTPO CENTRO- CAI GRANADA-29.58 se deja a disposición productos farmacéuticos los cuales fueron incautados luego de efectuarse registro a un vehículo en el que iban transportados. Los productos fueron incautados porque estaban en el portaequipajes y no tener registro sanitario.

De acuerdo al informe presentado los productos incautados eran de propiedad del señor Víctor Hugo Rosero Hidalgo identificado con C.C. No. 12.974.897.

2. Los productos farmacéuticos que se dejaron a disposición del IDSN fueron revisados por parte de funcionarios de la Oficina de Control de Medicamentos, encontrando que efectivamente éstos no tenían registro sanitario y procedimiento por tanto a su decomiso, del cual se dejó constancia en el acta No. 0295 del 8 de mayo de 2015.

Los productos decomisados que se relacionan a continuación, quedaron bajo custodia del IDSN, hasta su disposición final:

Producto	Unidad	Fecha de Vencimiento	Registro	Lote	Cantidad	Observación
Ansure	Granulado	04 2017	RAS01318 7620	04/201 3	1	Registro no aparece en el INVIMA
Piperasina	Solución oral	03 2018	Sin	Sin	34	Producto sin registro INVIMA
Colon fibra	Polvo	12 2018	Sin	15638	7	
Vitacerebrina	Polvo	12 2017	RSAE021 36205	05670	2	Registro no aparece en el INVIMA
Colágeno	Polvo	02 2018	RSAR10I 138821	002	1	
Calcio forzan	Polvo	12 2015	RSDA13I 87620	28-12- 16	1	
Flex a min	Granulado	04 2017	Sin	04	2	Producto sin

www.idsn.gov.co

Instituto Departamental de Salud de Nariño

Calle 15 No. 28 - 41 Plazoleta de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7232260 - 7233590 - 7223031 - 7295254



				2013		registro INVIMA
Osteocal	Granulado	04 2017	1316101	04 2013	2	Registro no aparece en el INVIMA
Cholagogue indio	Solución oral	15-12-2016	4618	230	1	
Renal plus	Jarabe	02 2018	Sin	RNZ002	1	Producto sin registro INVIMA
Chanca piedra	Solución oral	06 2016	1200445	00112	1	
Zarzaparrilla	Jarabe	12 2015	Sin	00112	1	
Riñosan	Solución oral	12 2010	M88025	02355677	1	
Vino nutricerebral	Tónico	06 2018	2001M0003167	Sin	1	Registro no aparece en el INVIMA
Prostaurinol	Tónico	10 2018	Sin	Sin	2	Producto sin registro INVIMA
Raisan	Solución oral	15/12/2016	RSDA13142003	Sin	1	Registro no aparece en el INVIMA
Producto sin etiqueta	Sin	Sin	Sin	Sin	8	Producto en mal estado de conservación al no tener datos que permitan su trazabilidad
Baba de caracol	Crema	Sin	Sin	Sin	3	Producto sin registro INVIMA
Reumadol	Pomada	Sin	Sin	Sin	10	
Lágrimas artificiales	Colirio	Sin	Sin	006280	24	
Extracto valeriana, pasiflora, mejorana	Extracto	07 2017	Sin	CSE0616	6	
Riñosan		Sin	Sin	Sin	1	
Gotas milagrosas	Colirio	12 2017	Sin	006250	1	
Gota de oro	Colirio	12 2016	Sin	54	1	
Ultra vaginal	Jarabe	03 2018	Sin	UTV002	2	
Gastriul	Extracto	03 2018	Sin	CTLCO3	2	
Vital ingles	Tónico	03 2018	Sin	ITI04	1	
Cordial nervioso	Solución oral	10 2017	Sin	CNV004	1	
Gingo biloba	Extracto	03 2018	Sin	GBBC02	1	
Extracto	Extracto	04 2018	Sin	CP003	1	



	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

natural 44						
Diabetizan	Jarabe	12 2017	Sin	DBT00 3	2	
Colesterol	Jarabe	03 2018	Sin	A1000 5	2	
Torovital	Jarabe	02 2018	Sin	TRV03 1	1	
Rompe quistes	Jarabe	03 2018	Sin	RPQ0 034	1	
Biv 0.44	Extracto	11 2017	Sin	B1001 7	1	
Guanarpo	Extracto	04 2018	Sin	GNP0 02	1	
Cartilago de tiburón	Tónico	04 2018	Sin	CDT00 3	1	
Extracto de vida	Extracto	11 2017	Sin	EDV 004	1	
Coca marihuana	Pomada	2018	Sin	Sin	1	
Jabon caspolin		Sin	Sin	Sin	1	Producto en mal estado de conservación al no tener datos que permitan su trazabilidad
Higosan	Sin	Sin	Sin	Sin	1	



2. Que este Despacho considera procedente abrir investigación administrativa en contra del señor Víctor Hugo Rosero Hidalgo identificado con C.C. No. 12.974.897 y para el efecto otorgar al expediente el número PSA M 106 15.

3. Que el Decreto 677 de 1995 artículo 2 indica que se entiende como *Producto Farmacéutico Alterado*:

"... e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones..."

Y Como Producto Farmacéutico Fraudulento:

...g) Cuando no esté amparado con Registro Sanitario.

4. De acuerdo con las características en que fueron encontrados los productos farmacéuticos objeto de decomiso en el establecimiento, se puede concluir que éstos, dadas sus condiciones se encontraban sin registro INVIMA y estaban en mal estado de conservación al haber sido encontrados en el portaequipaje de un vehículo, considerando en este sentido que se configura el e) del acápite de productos farmacéuticos alterados literal e) y acápite de productos farmacéuticos fraudulentos literal g) del artículo 2 del Decreto 677 de 1995.



AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PTVCSSP11-01

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

5. Los Parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 establecen:

"...**PARAGRAFO 1o.** Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias- droguerías, y establecimientos similares.

PARAGRAFO 2o. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéutico fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos..."

6. En este sentido, se considera que el señor Víctor Hugo Rosero Hidalgo identificado con C.C. No. 12.974.897 presuntamente ha incurrido en las prohibiciones tipificadas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

7. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"... **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara con precisión y claridad los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes...**"

En atención al precepto normativo transcrito, se procede a dar inicio al presente proceso administrativo, generado de oficio por la remisión por parte de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN del acta No. 0295 del 8/05/2015 y por tanto a formular cargos al señor Víctor Hugo Rosero Hidalgo identificado con C.C. No. 12.974.897 por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

8. En el evento de demostrarse la ocurrencia de la presunta infracción a la norma sanitaria que se endilga al investigado, las sanciones que podrían llegar a imponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 125 del Decreto 677 de 1995, serían las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Decomiso;
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia respectiva;
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo.

www.idsn.gov.co

Instituto Departamental de Salud de Nariño

Calle 15 No. 28 - 41 Plazoleta de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7232260 - 7233590 - 7223031 - 7295254



	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación administrativa en contra del señor Víctor Hugo Rosero Hidalgo identificado con C.C. No. 12.974.897 y para el efecto otorgar al expediente el número PSA M 106 15.

ARTICULO SEGUNDO.- Formular cargos al señor Víctor Hugo Rosero Hidalgo identificado con C.C. No. 12.974.897, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuesta en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos sin registro INVIMA y en mal estado de conservación, de acuerdo con la definición del literal g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos y e) del acápite de productos farmacéuticos alterados del artículo 2 ibidem.

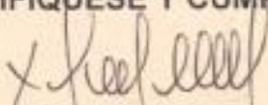
ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente providencia de forma personal al señor Víctor Hugo Rosero Hidalgo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011. En el evento de no ser posible la notificación personal dar aplicación en subsidio a la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibidem.

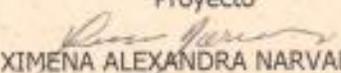
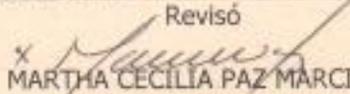
ARTICULO CUARTO.- Advertir a la investigada que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma escrita, aportar y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia se pondrá el expediente a disposición del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO.- Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los productos que fueron objeto de decomiso con el fin de que se proceda a efectuar las investigaciones de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TERESA MORENO CHAVES
 Subdirectora de Salud Pública

Proyectó  XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CH Profesional Universitario	Revisó  MARTHA CECILIA PAZ MARCILLO Profesional Especializada
Fecha: 2 de diciembre de 2015	Fecha: 2 de diciembre de 2015

www.idsn.gov.co

Instituto Departamental de Salud de Nariño
 Calle 15 No. 28 - 41 Plazoleta de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
 Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7232260 - 7233590 - 7223031 - 7295254

